Acordose q la real provision de su mag.d librada sobre el repartimiento de las mesadas se le comunique a el corregidor de la ciud. de murcia y se le de poder a garcia lacaro escrivano y pedro sacrini para q lo haga a requerimiento con ella

Poder

Sepan quantos esta carta de poder bieren como nos el concejo justicia y regimiento de la ciud. de la ciudad estando juntos en la sala de nuestro ayuntamiento es a saber s.r m.o de don pedro muñoz de robles alcalde mayor de esta ciud. por su mag.d don sebastian de robles ant.o de robles tor.a don alonso marin don pedro sanchez marin don pedro [illegible] de gadea sacristia don juan mugares marin juan duran [illegible] y diego rodriguez de moya regidores de la ciud. concejo justicia y regimiento de la ciudad en su nombre otorgamos que damos nuestro poder cumplido el que de dicho se requiere y es necesario a garcia lacaro de la vega y pedro sacrini baldes escrivano de esta ciud. y a qualquiera de ellos ynsolidum especialmente para que en nombre de esta ciud. requieran al señor corregidor de la ciud. de murcia con una real provision de su mag.d librada en su consejo en razon del informe que a de hacer cerca de un repartimiento que se hizo a esta ciud. para la paga del servicio de ciento y cinquenta mill ducados que el reyno concedio a su mag.d de renta y pidan haga el dicho informe y lo demas que por la dicha real provision se le manda y sobre ello hagan los requerimientos que ellos necesarios y saquen de todo testimonio y los demas diligencias que esta ciud. haria y hacer podria siendo presente que para ello les dan a los susodichos y cada uno de por si ynsolidum el poder que de dicho se requiere y es necesario con sus yncidencias dependencias anexidades y conexidades del confrontacion general administracion con la obligacion y relevacion de dicho necesario con poder de ynjuriar jurar y sustituir en un procurador dos o mas y los revocar y otros de nuevo criar quedando este poder siempre en los dichos garcia lacaro y pedro sacrini y qualquiera ynsolidum en cuyo testimonio lo otorgaron en [illegible] y sus en la villa de la ciudad en mill y seiscientos y quarenta y seis años siendo mi gue[illegible] y pedro [illegible] de gadea [illegible] de esta ciud. firmaron los otorgantes que doy fee que conozco

Centena

Acordose q para la cobrança de la centena de gadea sacristia [illegible] que [illegible] q lo cobre [illegible] de esta ciud.

Cera de la cancilleria

Acordose que pedro gonçalez de mendoça mayordomo del concejo de esta ciud. para la cera de nuestra señora de la cancilleria tenga veras de cera blanca y sea la de nuestra señora de la dos libras y la de los alcaldes y los cavalleros regidores de la libra